



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-5CB0408A

ORDENANZA MUNICIPAL No. 018-2014-MDE

La Esperanza, 20 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza en sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, visto la propuesta de Ordenanza presentado con Informe N° 069- 2014-MDE/GAT. Acordó aprobar la ORDENANZA QUE AMPLIA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011-MDE QUE EXONERA EN PORCENTAJES EL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2010-MDE, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Administración Tributaria, manifiesta que con fecha 10 diciembre de 2010, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 020-2010-MDE que Regula la determinación y aplicación del Arbitrio Municipal por la prestación del servicio de Parques y Jardines para la jurisdicción del Distrito de La Esperanza – Ejercicio Fiscal 2011.

Que, con Ordenanza Municipal N° 021-2010-MDE, se establece el beneficio en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, la exoneración del 80% del arbitrio Municipal de Parques y Jardines para el año fiscal 2011.
Que, con Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDE, SE ESTABLECE LA EXONERACIÓN EN PORCENTAJES DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO FISCAL 2012, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL No. 020-2014-MDE.

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece: “Las tasas por servicios Públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar...”. Así mismo el artículo 69°A de la misma Ley señala: “Las Ordenanza que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así con los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.
Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú “los gobiernos regionales y los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción, y con los límites que señala la Ley”; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, los artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las Municipalidades crea, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la Ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.



contribuyente; asimismo, conforme a la mencionada norma, las tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, a su vez, el artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el artículo 52° del mencionado código que señala que “los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de La Esperanza establecer beneficios a sus administrados, con la finalidad de que cumplan voluntariamente con regularizar sus obligaciones tributarias, medida que repercutirá en la captación de recursos económicos para brindar prestación efectiva de los servicios públicos; siendo por ello conveniente dar todas las facilidades posibles a los contribuyentes y/o administrados, mediante el beneficio de la Exoneración en porcentajes del Arbitrio Municipal de Parques y Jardines para el año fiscal 2015;

Que, estando a lo expuesto y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del concejo y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2011-MDE -QUE EXONERA EN PORCENTAJES EL ARBITRIO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2010-MDE. PARA EL AÑO FISCAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2011-MDE, que exonera en porcentajes el Arbitrio Municipal de Parques y jardines, aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2010-MDE. Para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaria de Relaciones Publicas y Comunicaciones y la de Secretaria General su adecuada difusión y publicación respectivamente, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

POR TANTO

CUMPLASE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

DMJ/dydl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacino
ALCALDE